



AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República contra la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. La calificación de la demanda, interpuesta el 28 de setiembre de 2017, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.
- 2. La Constitución Política del Perú en el artículo 200.4, y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional establecen que procede la acción de inconstitucionalidad contra normas que tiene rango de ley, es decir, leyes, decretos legislativos, decretos de urgancia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o estel fondo.
- 3. A través de la presente demanda de inconstitucionalidad se impugna la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, que ostenta rango legal, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.
- 4. Asimismo, en virtud del artículo 203.1 de la Constitución y los artículos 99 y 102.1 del Código Procesal Constitucional, el Presidente de la República se encuentra legitimado para interponer una demanda de inconstitucionalidad, por lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.

my





5. En el presente caso, actúa el Presidente de la República, a través del Ministerio de Cultura, que, a su vez, delegó al procurador público especializado en materia constitucional para que interponga la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso, según la certificación del Acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros, el 12 de julio de 2017, y de conformidad con la Resolución Ministerial 264-2017-MC respectiva, impugna la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR de fecha 25 de noviembre de 2016, por lo que se da cumplimiento al requisito mencionado.

El plazo para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley que no sean tratados es, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional, de seis años contados a partir de su publicación. En el caso de autos, la Ordenanza Regional en cuestión fue publicada el 25 de noviembre de 2016 en el diario oficial *El Peruano*, por lo que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo correspondiente.

- 7. Asimismo, se advierte que en la demanda se incorporó una copia simple de la norma impugnada, precisándose el día, mes y año de su publicación, tal como lo establece el artículo 101.6 del Código Procesal Constitucional, el cual consta en el diario *El Peruano*; por lo que se da cumplimiento a este requisito.
- 8. Por otro lado, en cuanto a los requisitos establecidos en los artículos 101.2 y 101.3 del Código Procesal Constitucional, de la demanda se desprende que se han precisado las razones del alegato de inconstitucionalidad de los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ordenanza Regional impugnada.
- 9. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.4 de dicho Código, corresponde emplazar con la demanda al Gobernador Regional de Cajamarca para que se apersone al proceso y la conteste dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

mM





Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú. Sin la intervención del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, quien votará en fecha posterior,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por el Gobierno Regional de Cajamarca; y correr traslado de esta al gobernador regional de Cajamarca para que se apersone al proceso y la conteste dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI MIRANDA CANALES RAMOS NÚÑEZ SARDÓN DE TABOADA LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza Secretario Relator

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en que se cumplen los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico vigente para admitir a trámite la presente demanda de inconstitucionalidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lima, 14 de mayo de 2018

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza Secretario Relator TRIBUNAL CONSTITUCIONAL